

CUARTE DE HUERVA

Núm. 11.715

Kirei Zaragoza, S.L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén de oficinas y despachos (asesorías), con emplazamiento en Ramón y Cajal, 59.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cuarte de Huerva, 21 de octubre de 2002. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

CUARTE DE HUERVA

Núm. 11.716

Ignacio Javier Pereda Matía ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta al público de juguetes para adultos, con emplazamiento en Alcalde de Fatás, 13.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cuarte de Huerva, 21 de octubre de 2002. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 11.608

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública en anexo la relación de sancionados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Podrán abonar la cuantía correspondiente a la sanción en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOP; en caso contrario se seguirán los trámites necesarios para llevar a cabo su exacción por el procedimiento de apremio.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente en el BOP, previa comunicación al órgano que dicta esta resolución.

No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a su derecho.

La Almunia de Doña Godina, 14 de octubre de 2002. — El alcalde, Victoriano Herraiz Franco.

ANEXO

Relación de expedientes sancionadores

Apellidos y nombre, matrícula, artículo infringido, sanción en euros y número de expediente

García Navarro, Emilio. Z-5160-AV. 91 01 003. 90,15. 334/02.
Tiburcio Peguero, Máximo R. Z-6551-BG. 13.1. 18,03. 361/02.
Korian Dan, Gavril. B-7702-KC. 13.13. 30,05. 391/02.
Iosif, Dancio. H-1971-O. 13.1. 18,03. 048/02.
Cuesta Jiménez, José Luis. 3953-BLW. 29. 30,05. 363/02.
Brudán, Teodor. L-4350-L. 42. 42,07. 035/02.
De Arriba Caballero, Cristina. M-9140-LP. 13.1. 18,03. 285/02.
Gómez Martínez, Ignacio José. NA-4580-AY. 13.1. 18,03. 294/02.
Ederra Andrés, Amparo. NA-0899-AV. 13.1. 30,05. 310/02.
Ancuta Morar, Iona. Z-6016-AH. 13.1. 18,03. 306/02.
Ruiz Gómez, Fernando. Z-8269-BD. 13.1. 18,03. 325/02.
Pérez Manuel. Angel José. 3762-BNL. 13.1. 18,03. 050/02.
Paz Vilela, Norca. 5045-BMC. 13.1. 30,05. 448/02.
Mahonda, Munbata. 5284-BMK. 42. 42,07. 290/02.
Escusol Tomey, Mercedes. Z-5726-V. 29. 30,05. 449/02.
Collantes Martín, Juan Carlos. 4782-BPP. 13.14. 18,03. 269/02.
Alapont Altamiras, Salvador. V-6665-EU. 13.1. 18,03. 356/02.
Abad García, Javier. Z-0279-BP. 13.1. 18,03. 030/02.
Cazorla Martínez, Yolanda. B-8017-SX. 13.1. 18,03. 317/02.
Bernal Martínez, Antonio. Z-7868-AD. 13. 90,15. 298/02.
Romeo San Miguel, Encarnación. Z-2361-AW. 13.1. 18,03. 295/02.
Agustín Soro, María Sofía. LO-9006-L. 13.1. 18,03. 031/02.
Jarreta Bona, Rogelio. Z-0505-BD. 13.1. 30,05. 301/02.
Tabernas Clariana, María Carmen. Z-2613-AJ. 13.1. 18,05. 047/02.
Tejero Jiménez, Javier. Z-5082-AJ. 13.1. 18,03. 221/02.
González Lozano, Fernando. BU-2254-M. 13.1. 18,03. 204/02.
Tarta, Badía. Z-3947-W. 13.1. 18,03. 276/02.

MORATA DE JALON

Núm. 11.912

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88.2 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento

General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza de los recibos por los conceptos de tasa por el suministro de agua potable a domicilio y por el servicio público municipal de recogida domiciliario de basura correspondientes al primer semestre de 2002, así como las tasas por alcantarillado y badenes correspondientes al año 2002.

Plazos:

—Período voluntario: Del 15 al 30 de noviembre de 2002, ambos inclusive.

—Período ejecutivo: Pasada esa fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20% y el interés legal de demora.

Lugar y horario de pagos:

—En la oficina de la entidad bancaria Ibercaja de Morata de Jalón, si está en período voluntario, de 8.30 a 14.30 horas.

En el momento de efectuar el abono de las cuotas tributarias, cada contribuyente recibirá el correspondiente recibo acreditativo del pago realizado.

Morata de Jalón, 26 de octubre de 2002. — La alcaldesa, Manuela Aznar Ibáñez.

NUEZ DE EBRO

Núm. 11.535

Transcurrido el período de información pública sin haberse formulado reclamaciones, ha quedado elevada a definitiva la aprobación provisional del expediente de modificación de créditos, suplemento de crédito y crédito extraordinario 1/2002, con el siguiente resumen por capítulos:

Suplemento de crédito:

Partida, consignación, suplemento y total

4.210.46.500.12.000.58.500.

4.226.08.4.507.3.525.8.032.

4.226.10.600.870,35.1.470,35.

Totales: consignación, 51.607 euros; suplemento, 16.395,35 euros; total, 68.002,35 euros.

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Capítulo: 462.00.

Concepto: Transferencias de E.E.L.L.

Importe: 16.395,35 euros.

Crédito extraordinario: Construcción nave-almacén municipal:

Partida, consignación, c. extraordinario y total

4.622.02. — 9.015,18. 9.015,18.

Totales: c. extraordinario. 9.015,18 euros; total. 9.015,18 euros.

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Capítulo: 761.02.

Concepto: Transferencias de E.E.L.L.

Importe: 9.015,18 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150.1, 152.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la inserción de este edicto en el BOP.

Nuez de Ebro, 18 de octubre de 2002. — La alcaldesa-presidenta, Rosario Mombiela Gállego.

TARAZONA

Núm. 11.785

No habiéndose presentado reclamación y sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOP núm. 150, de 2 de julio de 2002, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 30 de mayo de 2002, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del procedimiento para la obtención de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos del Ayuntamiento de Tarazona, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza reguladora del procedimiento para la obtención de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y del Registro de animales potencialmente peligrosos

Capítulo primero

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto*. — La presente Ordenanza tiene por objeto completar y desarrollar la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales y, en concreto, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de régimen

jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

La presente normativa no será de aplicación a los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

La presente normativa se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de especies protegidas.

Art. 2.º Definición. — Con carácter genérico se considerarán animales potencialmente peligrosos todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos los animales domésticos o de compañía que reglamentariamente se determinen, en particular los pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos los que pertenezcan a las razas relacionadas en el anexo I del citado texto legal y sus cruces y también aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II del citado texto legal.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que hayan manifestado un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. En estos supuestos, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio bien tras haber sido objeto de denuncia o comunicación, previo informe de un veterinario oficial o colegiado designado por la autoridad municipal competente. En estos supuestos, el titular del animal al que la autoridad competente haya apreciado potencial peligrosidad dispondrá del plazo de un mes, a contar desde la notificación de la resolución dictada, para solicitar la licencia administrativa correspondiente.

Capítulo II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 3.º Licencia. — La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de Ley requerirá la previa obtención por el administrado de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento, una vez verificado el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima no inferior a 120.000 euros.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este artículo se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos, de acuerdo con los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Art. 4.º Procedimiento y efectos de la licencia. — Para obtener la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos el propietario del animal deberá presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Solicitud o instancia dirigida al señor alcalde-presidente de la Corporación con la identificación del propietario del animal, así como los datos relativos al animal al objeto de su clasificación, de acuerdo con el artículo 2 de la presente Ordenanza.
- Certificación comprensiva de cada uno de los requisitos previstos por el artículo 3 de la presente Ordenanza.

3.º Será de aplicación a esta licencia la tasa por expedición de documentos administrativos prevista por la Ordenanza fiscal núm. 7 (art. 7.º epígrafe primero, 3.º).

El peticionario, en su caso, deberá aportar al Ayuntamiento la documentación complementaria que pudiera ser requerida por el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona.

La licencia será otorgada o renovada a petición del interesado por el alcalde-presidente de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, en un plazo máximo de tres meses, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior. En caso de silencio administrativo se entenderá que éste tiene efectos desestimatorios respecto a la concesión de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigibles para la concesión de la licencia administrativa. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona en un plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

Art. 5.º 1. La importación o entrada en territorio nacional de cualesquiera animales que fueren clasificados como potencialmente peligrosos, al amparo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como su venta o transmisión por cualquier título, estarán condicionadas a que tanto el importador, vendedor o transmitente como el adquirente hayan obtenido la licencia a que se refieren los artículos anteriores.

2. La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la citada Ley, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

3. La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la Ley.

4. Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos requerirán el cumplimiento de, al menos, los siguientes requisitos:

- Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.
- Obtención previa de licencia por parte del comprador.
- Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- Inscripción de la transmisión del animal en el Registro de la autoridad competente en razón del lugar de residencia del adquirente en el plazo de quince días, desde la obtención de la licencia correspondiente.

5. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta, deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en la Ley y en la presente Ordenanza.

6. En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieren recaer.

7. Cuando las operaciones descritas en los apartados anteriores se refieran a animales incluidos en las clasificaciones de especies protegidas, les será, además, de aplicación la legislación específica correspondiente.

Capítulo III

OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS, CRIADORES Y TENEDORES

Art. 6.º Identificación. — Los propietarios, criadores o tenedores de los animales a que se refiere la presente Ordenanza tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma que a continuación se detalla, sin perjuicio de la observancia de las medidas de seguridad previstas por el artículo 8 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

En el caso de animales de la especie canina la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones. En particular, todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante microchip.

Art. 7.º Registro municipal de animales potencialmente peligrosos

1. Se crea el Registro de animales potencialmente peligrosos clasificado por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del tenedor, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique. Los datos de

este Registro se comunicarán al Registro Central de la Comunidad Autónoma en la forma establecida por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

2. Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la Administración competente.

3. El Registro podrá ser consultado por todas las Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener interés legítimo en el conocimiento de los datos obrantes en el mismo. A estos efectos se considerará, en todo caso, interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características.

4. Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

5. Deberá comunicarse al Registro municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

6. El traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes Registros municipales. En todo caso, el uso y tratamiento de los datos contenidos en el Registro será acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre.

7. En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

8. Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

9. El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y en la presente Ordenanza.

Art. 8.º *Adiestramiento*. — Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro central informatizado la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en el Registro en la hoja registral correspondiente al animal e indicando el tipo de adiestramiento recibido.

Art. 9.º *Esterilización*.

1. La esterilización de los animales a que se refiere la Ley podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o autoridades judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2. En los casos de transmisión de la titularidad el transmitente de los animales deberá suministrar, en su caso, al comprador o receptor de los mismos la certificación veterinaria de que los animales han sido esterilizados.

3. El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

Art. 10. *Obligaciones en materia de seguridad ciudadana e higiénico-sanitaria*.

1. Los propietarios, criadores o tenedores deberán mantener a los animales que se hallen bajo su custodia en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados y atenciones necesarios de acuerdo con las necesidades fisiológicas y características propias de la especie o raza del animal.

2. Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y se eviten molestias a la población.

Para la presencia y circulación en espacios públicos de los perros potencialmente peligrosos será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.

Art. 11. *Excepciones*. — Cuando las circunstancias así lo aconsejen podrán establecerse excepciones al cumplimiento de determinadas obligaciones de los propietarios en casos de:

a) Organismos públicos o privados que utilicen estos animales con una función social.

b) Explotaciones agrarias que utilicen perros de guardia, defensa y manejo de ganado, así como actividades de carácter cinegético, sin que los mismos puedan dedicarse, en ningún caso, a las actividades ilícitas contempladas en la Ley.

c) Pruebas de trabajo y deportivas con fines a la selección de los ejemplares que participan en las mismas y que están autorizadas y supervisadas por la autoridad competente, con exclusión de los ejercicios para peleas y ataque, según lo dispuesto en la Ley.

Capítulo IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 12. *Infracciones y sanciones*.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:

— Infracciones leves, desde 150,25 euros hasta 300,51 euros.

— Infracciones graves, desde 300,52 euros hasta 2.404,05 euros.

— Infracciones muy graves, desde 2.404,06 euros hasta 15.025,30 euros.

6. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona competentes en cada caso.

7. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

8. La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

9. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Art. 13. *Procedimiento sancionador*. — En lo que se refiere al procedimiento sancionador será de aplicación lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el resto de legislación que la desarrolle, y en particular el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición transitoria primera

Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Tarazona el otorgamiento de la licencia regulada en la presente ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la precedente aprobación definitiva tácita, que agota la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

—Potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio (arts 116 y siguientes de la Ley 4/1999, de 13 de enero).

—Recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Tarazona, 21 de octubre de 2002. — El alcalde

TARAZONA

Núm. 11.786

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOP núm. 194, de 24 de agosto de 2002, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 30 de julio de 2002, de aprobación inicial de la Ordenanza fiscal número 33, reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de determinadas zonas de la ciudad, queda elevado a la categoría de definitiva y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 56 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, a la publicación del texto íntegro de la modificación aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENACION FISCAL NUM. 33

Reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad

Artículo 1.º *Hecho imponible*. — Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de la vía pública que supone el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica o eléctrica dentro de las zonas de estacionamiento regulado previstas y descritas en esta Ordenanza y en el Reglamento del Servicio que lo regula, quedando exceptuado:

- El estacionamiento de bicicletas, ciclomotores de dos ruedas y motocicletas de dos ruedas en los lugares señalizados para tal fin.
- El estacionamiento de vehículos con los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que el conductor esté presente en todo momento y la operación tenga una duración máxima de quince minutos.
- El estacionamiento regulado de los vehículos auto-taxi durante la prestación de su servicio y siempre que el conductor esté presente en la parada.
- El estacionamiento regulado de vehículos oficiales debidamente identificados y siempre que se encuentren prestando sus servicios.
- El estacionamiento de vehículos de las representaciones diplomáticas o consulares debidamente identificados.
- El estacionamiento de ambulancias y servicios médicos de urgencia, siempre que se encuentren prestando los servicios propios de su competencia.
- El estacionamiento regulado de los vehículos que, conforme a la Ordenanza de estacionamiento de vehículos de minusválidos, cuenten con la autorización especial que en la misma se regula.
- El estacionamiento de vehículos en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que su tiempo de parada no sea superior a cinco minutos.

Art. 2.º *Modalidades de estacionamiento*. — Las modalidades de estacionamiento regulado, tal y como se establecen en el Reglamento del Servicio, son:

- Estacionamiento regulado de rotación (ESRO).
- Estacionamiento regulado para residentes (ESRE).
- Estacionamiento combinado.

Art. 3.º *Sujeto pasivo*. — Son sujetos pasivos los conductores que estacionen los vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas afectadas en la modalidad de ESRO, y en caso de ausencias de los mismos, y en la modalidad de ESRE, los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuren los mismos en los correspondientes registros públicos.

Art. 4.º *Modalidades de pago*. — Son formas de pago, para cada una de las modalidades de estacionamiento las siguientes:

- En la modalidad de ESRO:

- El sujeto pasivo que estacionare en las zonas previstas en el Reglamento del Servicio deberá adquirir en los expendedores un billete de estacionamiento regulado, que señalará la fecha y hora hasta la que dura su autorización, sin perjuicio de la posibilidad, prevista por el Reglamento del Servicio, de que dicho billete sea sustituido por documentos análogo o complementario

que pueda expedirse en virtud de los convenios de colaboración que el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona pudiera suscribir y que deberán prever, necesariamente, la compensación económica al concesionario del servicio y, en consecuencia, el abono de la tasa establecida por esta Ordenanza.

b) Este billete deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

c) Al término del tiempo señalado en el billete el estacionamiento estará desautorizado y el propietario o conductor del vehículo queda sujeto a las sanciones previstas en la normativa aplicable, pudiendo, no obstante ello, prorrogar su autorización concluida durante treinta minutos después de rebasado el tiempo de estacionamiento autorizado, con la adquisición de un nuevo billete de prórroga expresamente previsto para ello.

d) En el Reglamento del Servicio se fijará el tiempo máximo de autorización de esta modalidad en cada zona, debiendo señalizarse para advertencia de los usuarios en la forma prevista en el mismo.

2. En la modalidad de ESRE:

a) Eventualmente, y en el supuesto de instaurarse esta modalidad de estacionamiento, de conformidad con lo regulado en el Reglamento del Servicio, los titulares de los vehículos que sean residentes en las zonas afectadas y así calificadas podrán solicitar de este Ayuntamiento una autorización de estacionamiento, que conllevará la entrega de un distintivo que deberá ser fijado en el vehículo para que pueda ser perfectamente visible desde el exterior.

b) La validez de la autorización de estacionamiento para residentes será anual y deberá ser reinstada con anterioridad al término del ejercicio autorizado si se desea continuar con el uso de esta modalidad.

c) Esta autorización permitirá al usuario acogerse a las tarifas previstas para esta modalidad.

3. En la modalidad de estacionamiento combinado:

Eventualmente, y en el supuesto de instaurarse esta modalidad de estacionamiento, de conformidad con lo regulado en el Reglamento del Servicio, podrán estacionar los residentes en zona ESRO y vehículos en rotación en zonas ESRE, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Servicios y en las formas anteriormente descritas.

Art. 5.º *Tarifas*.

1. En la modalidad de ESRO:

- Duración del estacionamiento autorizado e importe de la tasa:
 - Período mínimo de 30 minutos: 0,20 euros
 - Primera hora: 0,50 euros
 - Segunda hora continuada: 1 euro.
 - Exceso máximo media hora: 1 euro.

2. En la modalidad de ESRE

- Por el día en curso: 0,60 euros
- Por una semana en régimen de abono: 2,40 euros,
- Anual: 130 euros.

3. En la modalidad de estacionamiento combinado:

- Residentes en zona ESRO: 1,50 euros/día
- Vehículos en rotación en zona ESRE:
 - Período mínimo de 30 minutos: 0,20 euros
 - 60 minutos: 0,50 euros.
 - Exceso máximo media hora: 1 euro.
- 4. Zona de carga y descarga:
 - Carga y descarga anual: 0 euros

Art. 6.º *Infracción y sanciones*. — En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera. — Aplicación supletoria de la Ordenanza fiscal general.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. — Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto en el BOP y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de su publicación íntegra.

Contra la precedente aprobación definitiva tácita, que agota la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa:

—Potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

—Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de los de Zaragoza en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente Anuncio (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio). En caso de interposición del recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.